

Rectoría

000006

Resolución Rectoral N° ____ 2010
Enero ____ del 2010

“Por medio de la cual se revoca directamente una decisión administrativa”

La Rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales, legales y Estatutarias y, en especial, las contenidas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

1º. Que mediante oficio de fecha 25 de Junio del 2009, el Decano de la Facultad de Bellas Artes, informó a la Jefatura del Departamento de Gestión del Talento Humano que el Docente de medio tiempo de esa Facultad, Señor. ARLINGTON LEE PARDO PLAZA se ausentó de su labor en el período del mes de Mayo al 17 de junio, correspondiente al primer semestre académico del 2009.

2º. Que con base en dicha información se ordenó abrir una actuación administrativa de declaratoria de vacancia contra el Docente Pardo Plaza mediante Resolución N° 981 del 15 de Julio del 2009, la cual fue comunicada al docente mencionado, él cual interpuso recurso de reposición; mediante apoderado pero la misma se mantuvo vigente mediante AUTO del 18 de Septiembre de 2009, en el cual se ordenaron la practica de algunas diligencias probatorias, con el objeto de “... **establecer si hubo o no abandono del cargo y si éste fue justificado por el docente en mención**”. En este acto se ordenó suspender el pago de salario al docente, él cual fue excluido de nómina.

3º Que vencido el período probatorio el entonces jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, Doctor. Roberto Pérez Caballero, proyectó la Resolución N° 001666 del 6 de Noviembre del 2009 donde esta Rectoría declara la

Rectoría

vacancia del docente de carrera Sr. Arlington Lee Pardo Plaza por abandono del cargo que desempeñaba en la Facultad de Bellas Artes. Decisión que fue notificada al afectado quien, mediante apoderado, presentó recurso de reposición en tiempo y aparto solicito personalmente la práctica de pruebas durante el trámite del recurso.

4. Que esta Rectoría al entrar a examinar la actuación adelantada por el Departamento Gestión de Talento Humano ha concluido que la misma se desarrolló contraria a los preceptos constitucionales y legales y a las evidencias probatorias consignadas en la actuación anotadas. Observaciones que de inmediato exponemos y explicamos, para que sean el fundamento de la presente decisión:

4.1. **El Mandato Legal.** De acuerdo al artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, la figura del Abandono de cargo público se produce cuando un empleado, SIN JUSTA CAUSA, no reasume sus funciones al vencimiento de un permiso.

4.2. **El permiso del Docente y el aval del Decano.** En declaración jurada rendida en la actuación administrativa aludida, el Decano de la Facultad de Bellas Artes, Dr. GUILLERMO CARBO RONDEROS, el día 30 de Septiembre de 2009, manifestó entre otras lo siguiente: **Que el docente Pardo Plaza solicitó permiso para viajar a España, solicitud que contó con su aval consignado en el escrito del 18 de Abril, el cual fue dirigido directamente a Rectoría, pero el permiso no se pudo tramitar oportunamente porque el Consejo Académico no se reunió. Así mismo afirmó que el docente ha tenido un desempeño académico excelente, que durante su ausencia docentes de la Facultad le colaboraron en sus clases y que la actividad investigativa del docente es un aporte importante para el proceso de Acreditación de calidad en que está empeñado el Programa de Licenciatura en Música.**

4.3. **La justificación del ausente.** El docente Pardo Plaza en sus descargos presentados ante Talento Humano el 28 de Septiembre manifestó, entre

Rectoría

otras razones, las siguientes: Que debió viajar apresuradamente a España, donde cursa un doctorado en la Universidad de Extremadura, porque había sido requerido por su tutora para el examen de suficiencia investigativa, el cual había aplazado anteriormente por que la visa para viajar se la habían negado y tocó recurrir al Embajador de Colombia, quien le ayudò; que antes de viajar habló con el Decano, con el que se siguió comunicando durante su instancia en España.

Que la directora del Programa, donde labora, se comprometió a diligenciar su permiso ante la autoridad universitaria competente, además oportuna una serie de documentos de su actividad académica artística en la Península, actuando siempre en nombre de la Universidad del Atlántico. Y aportando un concepto elaborado por la oficina Asesora de Rectoría sobre su caso contenido en escrito del 21 de Septiembre donde el Asesor, Doctor Gaspar Hernández Caamaño recomendaba que “se puede corregir el ímpetu sancionatorio de la oficina de Talento Humano, revocando la actuación con fundamento en el artículo 69 del C.C.A”

5. LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL SANCIONADO. Esta Rectoría ha podido comprobar, más allá de lo testificado por el Señor Decano de la Facultad de Bellas Artes, que el Docente ARLINGTON PARDO, amén de ser un artista popular, es un destacado investigador del folclor musical de la Región Caribe Colombiana, con obras didácticas publicadas y ediciones sonoras de sus logros musicales. Además un egresado ilustre del Programa de Música y un miembro de la comunidad académica de la Universidad del Atlántico comprometido con la Visión y Misión de la misma ante la sociedad colombiana e internacional, por lo que su presencia en el Claustro Docente de la Facultad de Bellas Artes es de interés no solo para sus alumnos, sino para la comunidad en general por ser un valor artístico, cuya formación es resultado de la Universidad del Atlántico.

6. VALORACION PROBATORIA. Es deber legal de toda autoridad administrativa con funciones sancionatorias valorar, con fundamento en los principios de la sana critica, todo el material probatorio recogido

Rectoría

legítimamente, de manera integral, analizando tanto lo favorable como desfavorable que, para la conducta juzgada, provenga de las pruebas.

Dentro de esa perspectiva argumentativa el recaudo probatorio indica que el Docente Pardo Plaza **JUSTIFICO** su ausencia en las labores académicas durante el período estudiado, ya que si bien es cierto viajó sin el permiso previamente autorizado, no menos cierto es que la solicitud existió previa al viaje, el cual fue avalado por la Decanatura y la Dirección del Programa, que no se afectó en sus obligaciones diarias por que el ausente fue suplido por otros docentes de la misma comunidad y de la misma acreditación de él que durante su presencia en España logró calificación sobre saliente a nivel del Doctorado que cursó y desarrolló labores a favor y el buen nombre de la Universidad, como lo acreditan los documentos aportados como pruebas.

Así mismo que la ley cuando exige **JUSTA CAUSA**, como requisito para no declarar la vacancia de un cargo público, esta haciendo una exigencia constitucional, ya que la Carta Política de 1991 está diseñada para hacer realidad un **ORDEN JUSTO** (ART. 2 C.N), el cual no se logra aplicando mecánicamente el tenor de las normas, sino consultando la realidad de la situación a decidir. **La Justicia no está en la ley únicamente, sino en el talante del juzgador.** Por ello no resulta justo excluir de la comunidad universitaria a un miembro de la misma que ha obrado de buena fe (Art. 86 C.N) y en beneficio de la propia comunidad a la que pertenece orgullosamente, como se puede demostrar en el presente caso.

7. Que el artículo 69 del C.C.A autoriza a revocar directamente los actos administrativos que se compruebe sean contrarias a la Constitución y a la ley, sino también aquellos que causen agravio injustificado a una persona.

En merito de lo antes expuesto y explicado la Rectora de la Universidad del Atlántico en su condición de máxima autoridad administrativa de la misma,

Rectoría

RESUELVE

Artículo Primero. Revocar directamente los artículos Primero y Tercero de la Resolución N° 001666 del 6 de Noviembre del 2009 por medio de la cual se declaraba la vacancia por abandono de cargo, del Docente de Medio Tiempo de la Facultad de Bellas Artes, Señor ARLINGTON LEE PARDO PLAZA, identificado con C.C N° 7.378.220 de San Pelayo (Córdoba).

Artículo Segundo. Revocar el artículo de la Resolución N° 000981 del 15 de julio de 2009 donde se ordenó suspender el pago del salario al Docente Pardo Plaza y en su defecto **ordenar** al Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad incluir en nómina al docente citado y cancelarle sus derechos salariales y laborales desde cuando se le adeuden.

Artículo Tercero. Cumplido lo ordenado, **archívese** la presente actuación administrativa sancionatoria.

Artículo Cuarto. Dar como respondido con la presente decisión el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Docente.

NOTIFIQUESE- COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

21 ENE. 2010


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora